



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de septiembre de 2012
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Carta de fecha 12 de septiembre de 2012 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas

En relación con la carta de fecha 28 de junio de 2012, tengo el honor de adjuntar a la presente el informe del Gobierno de Portugal relativo a la aplicación de la resolución 2048 (2012) (véase el anexo), de conformidad con el párrafo 10 de dicha resolución, en el que el Consejo de Seguridad exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Comité, en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de esa resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar de manera efectiva lo dispuesto en el párrafo 4.

(Firmado) José Filipe **Moraes Cabral**
Embajador



**Anexo de la carta de fecha 12 de septiembre de 2012
dirigida al Presidente del Comité por el Representante
Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas**

**Informe sobre la aplicación de la resolución 2048 (2012)
del Consejo de Seguridad por Portugal**

De conformidad con el párrafo 10 de la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad, Portugal tiene el honor de comunicar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de esa resolución las medidas adoptadas a nivel nacional con miras a aplicar las sanciones impuestas a ciertas personas de la República de Guinea-Bissau.

El Consejo de la Unión Europea adoptó la Decisión 2012/237/PESC, de 3 de mayo de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau. Entre esas medidas estaban las restricciones a los viajes impuestas a una lista de seis personas.

Tras la aprobación el 18 de mayo de 2012 de la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad, en la que se impuso la prohibición de viajar a cinco personas a las que el Consejo de la Unión Europea ya había incluido en su lista de la Decisión 2012/237/PESC de 3 de mayo de 2012, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Decisión 2012/285/PESC de 31 de mayo de 2012, relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau, que reemplazó la Decisión 2012/237/PESC del Consejo, de 3 de mayo de 2012. Esta decisión disponía restricciones a los viajes de 21 personas de la República de Guinea-Bissau, incluidas las cinco que figuraban en el anexo de la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad y las seis que añadió el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de esa resolución el 20 de julio de 2012.

Conforme al artículo 29 del Tratado de la Unión Europea, las decisiones del Consejo son jurídicamente vinculantes para Portugal.

En Portugal, las restricciones relacionadas con la prohibición de viajar son competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Interior. Esas instituciones, comprometidas a aplicar plenamente la resolución 2048 (2012), pusieron en marcha procedimientos de coordinación entre organismos y distribuyeron la resolución a todos los departamentos gubernamentales que participan en su aplicación integral en el país.

De conformidad con el Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, a los nacionales de la República de Guinea-Bissau se les exige visado para entrar en la Unión Europea. Por lo tanto, las restricciones a la admisión correspondientes se aplicarán a través del proceso de solicitud de visado.

El Ministerio del Interior, concretamente el Servicio de Extranjeros y Fronteras (Serviço de Estrangeiros e Fronteiras), ya ha procedido a aplicar las restricciones a los visados establecidas en la Decisión 2012/237/PESC del Consejo

y, por lo tanto, en la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad, registrando por medios digitales la prohibición de entrar en el país. Esta medida tiene una vigencia de cinco años y se puede renovar por otros cinco. La información también se difundió al resto de fuerzas de seguridad sobre el terreno.

La ley 11/2002, de 16 de febrero de 2002, dispone el marco normativo de Portugal en materia de penas aplicables al incumplimiento de las sanciones impuestas por las resoluciones del Consejo de Seguridad o los reglamentos de la Unión Europea. De conformidad con esta ley, infringir el régimen de sanciones impuesto por las Naciones Unidas o la Unión Europea está penado con condenas de entre tres y cinco años de cárcel.

La Decisión 2012/285/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 31 de mayo de 2012, que reemplazó la Decisión 2012/237/PESC del Consejo, de 3 de mayo, así como el Reglamento (UE) núm. 377/2012 del Consejo, de 3 de mayo de 2012, y el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 458/2012 del Consejo, de 31 de mayo de 2012, por el que se aplica el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) núm. 377/2012, también impusieron la congelación de activos a 21 personas, incluidas las cinco que figuraban en la lista del anexo de la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad y las seis personas añadidas el 20 de julio de 2012.

Entre las medidas restrictivas de la Unión Europea dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau ahora se incluyen restricciones a los viajes y sanciones financieras a 21 personas.
